

REPUBLICA DE COLOMBIA
DIRECCION GENERAL DE LAZARETOS

EXPOSICION Y DOCUMENTOS

REFERENTES A LAS GESTIONES LLEVADAS A CABO PARA CONTRATAR

LOS SERVICIOS DEL DOCTOR A. BENCHETRIT



BOGOTA

IMPRENTA NACIONAL

1926

Biblioteca del Quintero

EXHIBIT Y-001 UNIT 02

PROPERTY OF THE DISTRICT ATTORNEY GENERAL

FOR RETURN TO THE DISTRICT ATTORNEY

EXHIBIT Y-001 UNIT 02

11

REPUBLICA DE COLOMBIA
DIRECCION GENERAL DE LAZARETOS

EXPOSICION Y DOCUMENTOS

REFERENTES A LAS GESTIONES LLEVADAS A CABO PARA CONTRATAR

LOS SERVICIOS DEL DOCTOR A. BENCHETRIT



BOGOTA
IMPRESA NACIONAL
1926

LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

5712 S. UNIVERSITY AVENUE

CHICAGO, ILL.

1924

EXPOSICION

La lectura de los documentos que, por orden expresa del Gobierno, se publican hoy, llevará a conocimiento de todas las personas que en la actualidad se preocupan con el problema de la lepra en Colombia, la manera como la Dirección General de Lazaretos ha procedido en el tan debatido asunto de la aceptación de los servicios que ofrece el leprólogo doctor A. Benchetrit, ex-Administrador de las Leprosías de Venezuela. Esos documentos demuestran con claridad meridiana y de modo irrefutable que, a pesar de que el doctor Benchetrit no ha comprobado satisfactoriamente las curaciones de los enfermos de lepra que afirma llevó a cabo en aquella Nación, el Gobierno, así como la Dirección de Lazaretos, inspirados únicamente por el interés de acceder a las solicitudes de los habitantes de los Lazaretos, hechas en la forma más vehemente y apoyadas por varios órganos de la prensa y por el público en general, quisieron dar una prueba de su buena voluntad para con los leprosos, contratando los servicios de dicho leprólogo; pero este propósito no pudo cumplirse por haberse negado el doctor Benchetrit a ceñir sus propuestas a las disposiciones de la ley.

Deliberadamente no se detiene la Dirección de Lazaretos a analizar ni calificar las teorías del doctor Benchetrit sobre lepra, ni menos los procedimientos de propaganda que desde el primer momento en que llegó al país ha empleado para conseguir su objeto y que han dado por resultado la exacerbación de los enfermos de lepra asilados en los Lazaretos, y por último, la evasión de un grupo considerable de éstos del

Leprosorio de Agua de Dios. Es su más firme propósito no entrar en polémicas de ninguna clase, y menos cuando se trata de asuntos de carácter médico-científico, que en materia de lepra corresponde resolverlos a la Academia Nacional de Medicina, como órgano consultivo del Gobierno en estos asuntos. Basta sólo advertir que las teorías expuestas en diversas ocasiones por el doctor Benchetrit, respecto al contagio, curabilidad y aislamiento de los leprosos, están en abierta pugna con las que han servido de fundamento al Cuerpo Legislativo para expedir las leyes que hoy nos rigen, las cuales, como bien se comprende, no pueden suspenderse, ni abrogarse, por el solo hecho de exponer, cualquiera que sea la persona que lo haga, principios contrarios a los que consagra esa legislación.

Mas comoquiera que se trata de un problema, acaso el más grave y complicado que confronta el país, en cuya acertada resolución se hallan comprometidos los intereses nacionales y la salubridad pública, es preciso, y así lo indica el buen sentido, aprovechar todos los estudios, conocimientos y trabajos técnicos que tiendan a conseguir ese objeto.

Por esta razón, y para poder juzgar o apreciar la competencia del doctor Benchetrit, se le exigió expusiera ante la Academia de Medicina, por medio de una o varias conferencias científicas, tanto sus teorías como los sistemas con los cuales él afirma puede obtener la curación de los enfermos de lepra; pero él, por razones que se ignoran, se abstuvo de hacerlo así y se limitó a dictar una conferencia en la cual únicamente exageró la extensión de la lepra en Colombia, sin determinar siquiera las causas de tal propagación. Dejó para otras ocasiones exponer los puntos más importantes de este asunto, pero hasta ahora no lo ha hecho.

Si el doctor Benchetrit, convencido de la exactitud de sus teorías, del acierto de sus sistemas y de la eficacia de los

tratamientos que preconiza, acude a la Academia Nacional de Medicina y le demuestra con estudios y exposiciones científicas la realidad de sus aseveraciones, estoy seguro que esa respetable corporación habría solicitado inmediatamente la reforma radical de las leyes vigentes sobre lepra, esa reforma el Congreso la habría decretado y el Gobierno estaría ya dándole cumplimiento. Pero no se hizo así, sino que se adoptó una labor de propaganda encaminada sólo a convencer a los enfermos de que únicamente por hostilidad hacia ellos, capricho o rivalidades profesionales, las autoridades no se someten a todas las exigencias del doctor Benchetrit y las entidades científicas no le prestan su apoyo.

No parece cuerdo pretender que se acepten a priori, y se adopten, sin un estudio detenido, reformas de tanta trascendencia, tanto más cuando como puede verse en el informe correspondiente al año de 1925, que el Director de Sanidad Nacional presenta al Ejecutivo Federal por órgano del Ministerio de Relaciones Interiores de Venezuela, no aparece citado en ninguna parte ni por ningún motivo el nombre del doctor Benchetrit, cosa que desde luego desvirtúa en gran parte las aseveraciones que él hace, pues es inexplicable que habiendo llevado a cabo trabajos de tanta importancia para Venezuela y con el buen éxito que él asegura, no se le nombre siquiera en ese documento oficial, ni se determinen esos sistemas y tratamientos de los cuales él se presenta como autor o inventor.

Y no es menos significativo el hecho de que al dirigirse el Ministro de Colombia en Caracas al Director de Sanidad Nacional de Venezuela, preguntándole si la Oficina a su cargo respaldaba con su autoridad los certificados de curación expedidos a los enfermos de lepra en el Leprosorio de Cabo Blanco por el doctor Benchetrit, esa Dirección le contestara a nuestro Ministro, diciéndole:

“Usted puede encontrar los datos que desea en el informe correspondiente al año de 1925..... Lo ocurrido en las Leprosías de la República en el presente año, no modifica el criterio expresado en dicho informe.” (Véase la página 31).

En carta de fecha 13 de los corrientes, dirigida a *El Tiempo*, asegura también el doctor Benchetrit que en el Leprocomio de Cabo Blanco no hay personas sanas. Y esta afirmación también se contradice plenamente con el informe de la Comisión que examinó un grupo de sesenta y tres personas, procedentes de Cabo Blanco, y presentadas por el Administrador Médico de las Leprosías Nacionales. (Véase la página 47).

Entre ese número de personas figuran 16 hombres y mujeres que nunca han padecido de lepra, y entre éstos, 7 que fueron incorporados en el Lazareto como enfermos, por error de diagnóstico. Los otros 9 son sanos, pero hijos de leprosos. Así lo hace constar la Comisión.

Hacia este punto es preciso llamar la atención del público de modo muy especial, porque a primera vista no pueden apreciar las personas ajenas a estos asuntos la importancia que tiene en lo que se relaciona con las curaciones. Parece desde luego casi imposible establecer la efectividad de éstas, si antes de principiar los tratamientos no se verifica de manera precisa el diagnóstico de los enfermos, base fundamental y punto de partida para todo trabajo en esta materia. Porque es cosa natural que ese “lamentable error de diagnóstico,” que dice la Comisión de médicos venezolanos, conduce a la duda y da margen para estimar el hecho de que a personas que nunca han sufrido de lepra se les someta a tratamiento, tenga un fin premeditado.

Y esta duda no es infundada, pues como aparece de la nota número 831, que con fecha 1º de mayo de 1925 (página 49) el Ministerio de Relaciones Interiores le ordena al Ad-

ministrador Médico de las Leproserías Nacionales la libertad de estas personas sanas, sin hacer explicación alguna, en los términos siguientes:

“En referencia a la comunicación de usted de fecha 3 de febrero del corriente año, número 119, cúpleme decir a usted que conforme a los informes rendidos a la Oficina de Sanidad Nacional por la Comisión nombrada por la Dirección de ella para examinar a los enfermos del Leprocomio de Cabo Blanco a que alude su citada nota, puede dar de alta, sin restricciones, a los *enfermos* que a continuación se expresan: Julio de J. Vásquez, Hortensio Pérez, Nicanora Aldana, Narcisa Dolores Artigas, Lucía González Briceño, Sebastiana Valderrama, Isidora Gárdenas.

“Igualmente debe dar de alta esa Administración, advirtiéndoles que deben someterse periódicamente a inspección sanitaria, los *enfermos*: Pablo Nicolás Matos, Miguel Angel Salas, Luis Danieri, Balbino Pérez H., Segundo Moreno, Adelina Gifuentes de Ramo, Elba Moreno, María de la Paz Balsa, Porcia Segarra.”

Obsérvese y téngase muy en cuenta que respecto a estas personas la Comisión Médica que las examinó (página 47) declaró que nunca *han sido leprosas*.

Pero si todo esto no fuera suficiente para “proceder con la mayor cautela” como lo aconseja el señor Ministro de Colombia en Caracas, bastará para demostrar la dificultad en que se halla el doctor Benchetrit para exhibir comprobantes auténticos y fehacientes que acrediten la eficacia de sus tratamientos y la realidad de las curaciones que dice haber llevado a cabo, leer la nota número 1145, fechada el 11 de noviembre último, del señor Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela a nuestro Ministro en Caracas, como respuesta a la que éste le dirigió pidiéndole que la entidad a quien corresponda emitiera un concepto acerca de si son

efectivas y comprobadas las curaciones aludidas y sobre la competencia científica del doctor Benchetrit en el ramo en referencia. Dicha comunicación, que puede verse en la página 29 dice así en su última parte:

“Respecto a tratamiento, el doctor Benchetrit usaba los ésteres etílicos de chaulmugra, pero este Ministerio no está al corriente de los detalles del método ni tampoco de los medicamentos coadyuvantes que empleara.”

Nada dice esta comunicación acerca de la competencia del doctor Benchetrit y llama la atención que habiendo curado 108 enfermos, como dice él, se ignore su tratamiento en Venezuela.

Pero como he dicho al principio, no obstante no haber comprobado el doctor Benchetrit de modo satisfactorio las curaciones que afirma haber obtenido, se resolvió por el Gobierno contratar sus servicios; mas como la primera condición que él propuso fue que se sacaran de los Lazaretos los enfermos que debían someterse a su tratamiento, y esto no lo permitían las leyes orgánicas de los Leprosorios, el señor Ministro de Instrucción y Salubridad Públicas se apresuró a presentar al Congreso un proyecto que contenía tales autorizaciones, el cual fue acogido por las Cámaras, y es hoy la Ley 49 del presente año, que puede verse en la página 21

Conforme a la precitada Ley 49, el Gobierno está autorizado para fundar y organizar un hospital fuera de los Leprosorios actuales, en el cual se aplicarán a un número limitado de los enfermos asilados en los Lazaretos, los tratamientos nuevos que se recomienden como eficaces para curar la lepra. Este hospital debe establecerse en un lugar adecuado y de acuerdo con la Academia de Medicina y las Direcciones Nacionales de los Lazaretos y de Higiene.

Parecía, pues, obviado el único inconveniente que al principio se presentó, pero no fue así, porque al tratar la Direc-

ción General de Lazaretos de dar cumplimiento a la Ley 49, la Academia Nacional de Medicina, la Dirección Nacional de Higiene y este Despacho, acordaron que por ningún motivo conviene fundar el hospital en esta ciudad, y que hasta para beneficio de los mismos enfermos debe escogerse un clima de 25 a 30 grados, seco y con aguas abundantes. El doctor Benchetrit insistió y ha insistido en que debe ser en Bogotá o en sus cercanías, y exige otras condiciones que se oponen a dicha Ley. (Véase página 33). Ante estos obstáculos insuperables hubo de detenerse la determinación del Gobierno para contratar al doctor Benchetrit.

No juzgo necesario hacer ninguna otra observación a este respecto, porque a la página 41 se halla el pliego enviado al doctor Benchetrit. Sólo llamo la atención a la renuencia del proponente para facilitar algún acuerdo.

Debe advertirse también que el Consejo de Ministros, como puede verse a la página 28, y la Contraloría General de la República, página 35, determinaron que es indispensable la celebración de un contrato, en el cual se estipulen obligaciones recíprocas y se den las debidas garantías para que tenga exacto cumplimiento y salvaguardar los intereses de los enfermos, pero parece que tampoco a esta exigencia se somete el doctor Benchetrit.

Otro punto no menos importante de las propuestas del doctor Benchetrit es el que se refiere a que se le permita tratar en el hospital que va a fundarse un grupo de enfermos de los no asilados en los Lazaretos, quienes quedarían allí en calidad de pensionados, recibiendo, naturalmente, el doctor Benchetrit el valor de esas pensiones. Esta condición es por una parte perfectamente contraria a las disposiciones de la Ley 49, y por otra, como fácil es comprenderlo, ocasionaría la total desorganización de los Lazaretos, pues sería imposible mantener allí los enfermos que se hallan actualmente

aislados, y llevar los que aún permanecen fuera de los Leprosorios. Por estas razones no pudo aceptarse ese punto.

En cuanto a los exámenes para declarar curados a los enfermos que fueran sometidos al tratamiento del doctor Benchetrit, es lógico suponer que éste pretendiera establecer la misma reglamentación que se practica en Venezuela, la cual ha presentado allí muy graves inconvenientes, como puede verse en el informe de la Dirección Nacional de Higiene de aquel país, publicado en la página 30.

En vista de estos tropiezos la Dirección General de Lazaretos envió al doctor Benchetrit el pliego de observaciones que se halla a la página 41, y en nota número 2713 de 30 de noviembre próximo pasado, con la cual se le remitió dicho pliego, se le insinúa haga una nueva propuesta, en los términos siguientes: "Me permito interesar a usted a fin de que, estudiando cuidadosamente las observaciones del pliego que le envío, vea la manera de obviar todo tropiezo, de tal modo que al llegar a un acuerdo dentro de las normas legales, sea posible celebrar un convenio que dé por resultado complacer los deseos de los enfermos asilados en los Lazaretos. Así lo espero, dada la buena voluntad que animan tanto a usted como al suscrito para acometer esa importante empresa."

A esta nota contestó el doctor Benchetrit (página 43) manifestando que retiraba nuevamente, de un manera formal y absoluta, la propuesta hecha al Gobierno, sin detenerse a iniciar siquiera ninguna modificación a las condiciones propuestas por él, las cuales estima que no pueden modificarse ni reformarse en uno solo de sus puntos.

De los términos en que están concebidos todos los escritos del doctor Benchetrit, puede deducirse que él, como Administrador de las Leproserías de Venezuela, resolvió este grave problema en aquel país, no sólo por el aspecto de la curación de los enfermos, sino en todo lo que se relaciona

con los puntos que él llama sociales. Pero esta afirmación absoluta se desvirtúa en su mayor parte con el tantas veces mencionado informe de la Dirección Nacional de Sanidad de dicha Nación, correspondiente al año de 1925, pues sólo tienen aislados en los Leprocomios de Providencia y Cabo Blanco 800 enfermos, y parece que, según informes verbales del mismo doctor Benchetrit, en el país hay diseminados más de 5,000 leprosos, y aun los mismos Leprosorios, como en Colombia, son insuficientes para alojar todas las víctimas de la lepra. Ese mismo documento demuestra también que en estas materias no han llegado todavía a ponerse de acuerdo los médicos encargados de este ramo, y que en la Dirección Nacional de Sanidad hay personas que no comparten las ideas del doctor Benchetrit y que recomiendan la reforma de la legislación que rige actualmente en Venezuela, que parece únicamente se contrae a la asistencia médica de los enfermos, dejando a un lado todos los demás problemas que esta grave cuestión presenta, como son los estudios encaminados a conocer las causas predisponentes y determinantes de la enfermedad, la atención de los niños sanos hijos de los leprosos, etc., etc.

Y con lo expuesto es suficiente para que el público sensato e imparcial pueda formar un concepto exacto sobre estas cuestiones, ya en lo que se refiere a la actuación del Gobierno, como a la personalidad y competencia científica del doctor Benchetrit.

Entretanto, la Dirección de Lazaretos, de acuerdo con el Gobierno, ha continuado los trabajos encaminados a darle cumplimiento a la Ley 49, en lo que se relaciona con la fundación del hospital donde se aplicarán los tratamientos especiales de lepra. Al efecto, y con motivo de las solicitudes publicadas en la prensa por este Despacho, se han ofrecido en venta algunos terrenos para establecer el hospital. De

esas ofertas ha escogido la Dirección la del señor Fernando Nieto, quien ofrece las factorías de *Peñalísa*, finca ésta que reúne las condiciones establecidas por la Academia Nacional de Medicina, y que por tener construcciones muy amplias, facilita la ejecución de la obra de modo económico. En tal virtud se ha solicitado del Consejo de Estado la práctica de las diligencias de avalúo, y se adelantan activamente todas las demás gestiones para adquirir en compra dicha propiedad. Tanto el Gobierno como la Dirección se hallan resueltos a llevar a cabo la fundación de este hospital en el menor tiempo posible.

Como dicha Ley autoriza al Gobierno para contratar los servicios técnicos de profesionales de reconocida y probada competencia en materia de estudios sobre lepra, me he dirigido al señor Jefe de la Oficina de Información y Propaganda de Colombia en Londres, pidiéndole obtenga y envíe a este Despacho las referencias del Profesor John Reenstierna, especialista en estas investigaciones, y quien ha ofrecido sus servicios por conducto de nuestro Cónsul en Estocolmo.

Confío, pues, que si no se presentan dificultades insalvables, la fundación del hospital de que se trata, será una realidad dentro de muy poco tiempo.

Me corresponde ahora explicar los cargos que con motivo de la campaña emprendida por el doctor Benchetrit para alcanzar el fin de su viaje a Colombia, se me han hecho por mi actuación en la Dirección General de Lazaretos; pero antes debo hacer constar lo siguiente:

Entre las aseveraciones hechas por el doctor Benchetrit en su labor de propaganda, acaso la que causó mayor efecto en el público, fue la que hizo en carta dirigida a uno de los periódicos más importantes de esta capital. Afirmó de manera rotunda que ha venido al país por haberlo llamado el Excelentísimo señor Presidente de la República, y tengo orden

expresa de aquel alto Magistrado para declarar que esto es absolutamente inexacto. Así se lo manifesté personalmente al doctor Benchetrit, y le exigí exhibiera las pruebas de su aserto, pero hasta ahora no lo ha hecho.

Debo explicar ahora mi actuación como encargado de ramo de Lazaretos, respecto a los cargos que en un memorial elevado al Ministerio de Instrucción y Salubridad Públicas, hacen algunos enfermos asilados en el Lazareto de Agua de Dios.

Es absolutamente cierto que los Lazaretos, considerados como tales, adolecen de muchas y graves deficiencias, pero en ningún caso podrá demostrarse que en esto tiene culpa la Dirección, porque para ello sería preciso comprobar antes que esta Oficina ha dispuesto de los recursos de orden legal que se requieren para reformar del modo más eficiente su organización y los elementos materiales que exige el mejoramiento de los Leprosorios. Consta en los informes anuales rendidos al Congreso, al cual corresponde facilitar aquellos recursos, la larga enumeración de tales defectos, y constan allí también las solicitudes hechas en la forma más encarecida y apremiante para alcanzar el remedio de esos males. ¿Qué cargo puede hacerse entonces, en justicia, a la Dirección General de Lazaretos, si a pesar de sus continuas gestiones, el Congreso no ha afrontado la resolución del problema de la lepra?

Nunca ha pretendido el suscrito, como lo comprueban los ocho informes publicados desde 1919 hasta 1926, engañar al Gobierno ni al público, haciéndoles creer que los Leprosorios se hallan en una situación satisfactoria. Muy al contrario, he expuesto con ruda franqueza, sin ambages ni reticencias, todas y cada una de sus necesidades apremiantes, he indicado la manera de atenderlas y he llamado la atención del país hacia la urgencia de resolver estos problemas,

apropiando mayores recursos de todo orden. He pedido se adopten las medidas encaminadas a dominar el flagelo y a procurar mayor atención y comodidad a sus víctimas.

Pero desgraciadamente, hasta hoy nada se hecho, y casi me atrevería a asegurar que el público no se ha impuesto de tales informes, y ha sido necesario, como con frecuencia sucede entre nosotros, que una persona extranjera venga a interesar nuestra atención con asuntos desde hace mucho tiempo tratados y estudiados extensamente por los funcionarios colombianos.

En efecto, quienquiera que lea esos informes se convencerá que desde 1919 la Dirección General de Lazaretos ha venido trabajando para fundar los hospitales especiales donde deben aplicarse los tratamientos de lepra, de acuerdo con lo que ordenó el artículo 18 de la Ley 32 de 1918, pero como hasta ahora no se han apropiado partidas suficientes en los Presupuestos de gastos, esas obras no han podido acometerse; pero sí queda demostrado que la necesidad estaba prevista desde hace mucho tiempo.

Abrigo la convicción íntima de que con los escasos recursos de que ha dispuesto la Dirección General de Lazaretos, ninguna otra persona hubiera podido llevar a cabo trabajos de mayor aliento, ni alcanzado mejores resultados.

El saneamiento del Lazareto de Agua de Dios en las condiciones que exige un sanatorio, no ha podido llevarse a cabo, en primer lugar porque la población carecía de agua, elemento indispensable para la higiene, y en segundo, porque dada la extensión del Lazareto, las obras de alcantarillado son muy costosas y requieren muy serios estudios, pues no se trata de una población cualquiera, sino de una ciudad de leprosos, cuyos sistemas de desagües tienen relación muy íntima con la propagación de la enfermedad.

La obra del acueducto, que con tanto éxito se está llevando a cabo y que por sí sola constituiría un timbre de ho-

nor para cualquiera administración, representa enormes esfuerzos que se han venido haciendo desde el año de 1922 para vencer toda clase de obstáculos que se han presentado en su ejecución, entre los cuales ha sido el principal la insuficiencia de las apropiaciones del Presupuesto. Es cierto que aún no se ha terminado, y que los trabajos han sufrido detrimento en su actividad, a causa de que muchos accesorios, pedidos oportunamente al Exterior, se hallan demorados en el río Magdalena por la congestión de carga que se presenta en esa vía.

En cuanto a los ingentes gastos que ocasiona el sistema de alojamientos que hoy se observa y que sin duda es el que procura mayores molestias y dificultades por la imposibilidad material de instalar cómodamente a los enfermos, debe advertirse que por la carencia de locales no se pueden reducir tales erogaciones. En esta materia la Dirección ha puesto en práctica toda clase de medidas y con el ánimo de alcanzar que tan difícil asunto sea manejado con la más absoluta corrección y equidad, lo ha puesto al cuidado de una Junta formada por enfermos de lepra del mismo Lazareto. Con todo, no se ha podido conseguir dominar esas dificultades, lo cual sólo se alcanzará cuando el Gobierno cuente con los locales que se necesitan.

Respecto del servicio médico es preciso tener en cuenta para poder apreciar los cargos que se hacen, que para atender 3,400 enfermos hay sólo cuatro Médicos, que aun cuando mal remunerados, hacen todo el esfuerzo posible para atender ese número considerable de pacientes, a quienes no sólo prestan sus servicios en lo que se refiere a la lepra, sino en las enfermedades intercurrentes. Es natural que en esas circunstancias los servicios sean deficientes y que no tengan todo el alcance y la extensión que desean los signatarios del memorial a que me refiero.

La botica oficial carece de drogas, pero esta falta no puede imputarse a la Dirección General de Lazaretos. Ni el público ni los enfermos, y tal vez hasta la prensa, saben que conforme a la Ley 109 de 1923 ninguna oficina o dependencia administrativa, aparte del Departamento de Provisiones, puede hacer adquisiciones de los elementos que necesitan para sus servicios, y entre éstos han quedado comprendidas dichas drogas, que no obstante haberlas pedido la Dirección desde hace más de seis meses, a dicho Departamento, no han sido suministradas por causas que ignora este Despacho. Es pues injusto el cargo que se hace.

Debo hacer presente que antes de ponerse en práctica este sistema, los Leprosorios estuvieron siempre oportunamente provistos de todas las drogas necesarias.

Dicen también los memorialistas que el actual Director de Lazaretos es enemigo de su curación, y afirman que en esto puede haber un interés personal. Para desvanecer esta afirmación bastará únicamente anotar el hecho de que todos los tratamientos, drogas o específicos que se preconizan como eficaces para curar la lepra, han sido obtenidos por la Dirección General, inmediatamente que se tiene conocimiento de ellos y que se han aplicado a los pacientes. Si los resultados obtenidos no han correspondido a los esfuerzos hechos, la culpa no es de la Dirección.

No veo qué interés personal pudiera tener el suscrito para impedir la curación de los enfermos, desde luego que el mayor o menor número de leprosos asilados en los Leprosorios, no modifica ni afecta en nada la situación fiscal de los empleados de los Lazaretos en Colombia.

En cuanto a que el suscrito jamás deja en libertad a las Comisiones que se envían a practicar alguna investigación, sino que las asesora inseparablemente, sin dar lugar a que ellas puedan entenderse con los enfermos, es una afirmación

que se desvirtúa con sólo mencionar las personas que han integrado esas Comisiones: Senadores y Representantes, como los doctores Daniel Gutiérrez y Arango, R. Alvarez Durán, Luis Zea Uribe, Bernardino Vargas, Enrique Garcés, Luis E. Linares, y otros que han visitado ese Lazareto, y a quienes se les ha dado toda clase de informes y que han practicado esas visitas en la forma en que lo han estimado conveniente.

Respecto a la falta de atención de que se quejan algunos enfermos con motivo de mis visitas al Lazareto, le consta a la gran mayoría de ellos que cuando he ido en ejercicio del deber que la ley me impone, he procurado inspeccionarlo todo e informarme de todo, y con ese fin he acudido no sólo a las oficinas, a las casas particulares que así lo solicitan y a los Hospitales, sino que, siempre en el Hospital de San Rafael, he dado audiencias a todos los enfermos que han querido acercarse a presentar sus peticiones o reclamos, por espacio de dos o tres horas, durante varios días.

Por lo que hace a la correspondencia particular que los enfermos tienen a bien dirigirme para tratar sus asuntos, y como una prueba que contradice el cargo que hoy se me hace, ha sido uno de los propósitos que he cumplido más fielmente en todo el tiempo que hace que ejerzo el cargo de Director de Lazaretos, no dejar una sola carta, por humilde que sea la persona que la dirige, sin contestarla oportunamente. Así podría demostrarlo en los copiadores respectivos.

Es indudable, y así lo ha hecho constar la Dirección en repetidas ocasiones, que el mejoramiento de los Lazaretos ha sufrido un retraso en los últimos tres años, retraso que proviene de las dificultades que se presentan en el curso de los negocios públicos con las medidas implantadas como consecuencia de la reforma fiscal iniciada en el año de 1923. Por un error inexplicable se ha pretendido ajustar el ramo de La-

zaretos a las mismas normas que rigen los otros servicios de la Administración Pública, sin tener en cuenta sus necesidades peculiares y la manera como deben funcionar tales establecimientos. Por esto repito que si a los Lazaretos se les quiere dar mayor impulso, es indispensable que en estas materias se dicte una reglamentación especial, con la cual se procure a los encargados de este ramo una mayor libertad de acción, sin que, por otra parte, se perjudique su control y fiscalización, pues preciso es hacer constar que casi siempre el origen de todos los reclamos proviene de la demora en los pagos o del aplazamiento indefinido en el suministro de las drogas, útiles de escritorio y materiales para las obras públicas. Se exige, por ejemplo, que la construcción de edificios se haga por medio de contratos celebrados en licitaciones públicas, procedimiento que, según lo demuestra la experiencia, es impracticable en los Leprosorios.

Por el estado de atraso de los Lazaretos, no puede negarse que en el fondo de estas acusaciones palpita cierto espíritu de justicia por parte de los enfermos asilados en Agua de Dios, y con mayor razón de los que se hallan en Contratación y Gaño de Loro, quienes se encuentran en condiciones inferiores y más aflictiva situación. No podría este Despacho dejar de reconocerlo así sin incurrir en una falta de consecuencia y ponerse en pugna con lo que ha venido informando hasta ahora. Estima por tanto, de su deber hoy, que la atención pública parece preocuparse seriamente de estos asuntos, coadyuvar el esfuerzo de todas las personas que abogan por el mejoramiento de los Lazaretos, y pedir a esas mismas personas y a todo el país en general, que no desmayen un solo momento en su labor, encaminada a conseguir la resolución del problema más intrincado que tiene la Nación, y que para alcanzar ese laudable objeto estudiemos y analicemos cuidadosamente todos y cada uno de sus aspectos. Con ese fin la

Dirección General de Lazaretos se pone incondicionalmente a disposición de la prensa y de todas las personas que quieran hacer esos estudios, y les ofrece facilitar toda la información que tiene en su poder y los trabajos que ha hecho para reorganizar los Lazaretos, adoptando los modernos sistemas puestos en práctica por las naciones más adelantadas del mundo.

Muy laudable es el interés que en esta ocasión manifiestan los principales órganos de la prensa del país en favor de los Lazaretos, e indudablemente es por ese medio como mejor se estudiarán y discutirán tales problemas, haciéndolo, eso sí, con la necesaria circunspección, a fin de no perjudicar el país con noticias exageradas, pero de tal manera que se mantenga vivo en el público el convencimiento de que no podemos dominar el flagelo sin hacer un esfuerzo común y sin prestarle un decidido apoyo a las autoridades encargadas de los Lazaretos. Todas las conferencias científicas internacionales que se han celebrado últimamente, han estado de acuerdo en que la resolución del problema de la lepra requiere el concurso unánime de todas las entidades nacionales, departamentales y municipales y del público en general. Si esto se obtiene en Colombia, los resultados que se anhelan no se harán esperar.

En lo que se relaciona con la organización de los Leprosorios, el Gobierno, desde hace cinco años, ha venido sometiendo a la consideración del Congreso un proyecto de ley que fue presentado por la Comisión de Asuntos Sociales, proyecto que algunos enfermos califican de monstruoso, y por esto sería muy conveniente que los escritores y las personas interesadas en estas materias estudiaran tal proyecto, y si lo encuentran inconveniente den a la publicidad las razones que haya para desecharlo, pero proponiendo las medidas que en su lugar deban acogerse, como por ejemplo, el

plan de hospitalización general en la forma que propone el doctor Benchetrit u otro sistema cualquiera que consulte a la vez los intereses de la sociedad en general y de los enfermos en particular, y que en todo caso, fije con precisión las reglas que deben seguir los encargados de los Lazaretos, a fin de que no se les impute a éstos que proceden por capricho, hostilidad para con los enfermos o dictatorialmente.

En estos asuntos la Dirección no tiene otro interés sino que se afronte, con valor y sin demora, el estudio y la resolución del problema, pues el aplazamiento indefinido en estas materias, como lo he repetido muchas veces—y como lo está demostrando la situación actual, por no haberse hecho nada definitivo hasta ahora—las complica más cada día y hace más estériles las labores.

Pero es de la mayor importancia hacer presente para que se tenga en cuenta, que debe garantizarse el cumplimiento de las medidas que se adopten, apropiando los recursos en dinero que sean necesarios, lo cual significa que el sistema o plan que se pretenda, debe consultar previamente la capacidad del país para llevarlo a cabo, porque sin esto, todo trabajo será perdido.

Con la publicación de los diversos estudios que se hagan, podrán orientarse mejor las autoridades encargadas de cristalizar en los proyectos de ley correspondientes las reformas que es urgente adoptar para hacer más eficaz la campaña contra la lepra, no sólo por lo que hace a dominar el flagelo, sino también a la comodidad y debida atención de los pacientes. Esos proyectos así estudiados, podrán entonces someterse al Congreso en sus próximas sesiones y seguramente serán elevados a la categoría de ley. Sólo así se alcanzarán resultados efectivos.

ALEJANDRO HERRERA RESTREPO

Bogotá, 18 de diciembre de 1926.

LEY 49 DE 1926

(NOVIEMBRE 11)

por la cual se autoriza la fundación de un hospital para leprosos dependiente de los Lazaretos.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.º Autorízase al Gobierno para que a la mayor brevedad posible proceda a establecer en un lugar adecuado y de acuerdo con la Academia de Medicina y las Direcciones Nacionales de Lazaretos y de Higiene, un hospital fuera de los Leprosorios actuales, en el cual se aplicarán a un número limitado de enfermos los tratamientos nuevos que se recomienden como eficaces para curar la lepra.

Artículo 2.º Los enfermos que ingresen al hospital de que se trata se designarán de entre los que se hallen aislados en los Leprosorios; deberán tener las condiciones que la ciencia aconseja para hacer probable su curación, y quedarán sometidos a un régimen hospitalario y a las demás prescripciones que el Gobierno determine al reglamentar esta Ley, en relación con el aislamiento y la profilaxis.

Parágrafo. El hospital que se funde funcionará como dependencia de la Dirección General de Lazaretos.

Artículo 3.º Para dar cumplimiento a esta Ley confírese al Gobierno la facultad de crear los empleos que sean necesarios, y señalarles las asignaciones correspondientes.

Asímismo podrá contratar los servicios técnicos profesionales de reconocida y probada competencia en la materia.

Artículo 4.º Aprópiase la suma de cien mil pesos (\$ 100,000) para atender a los gastos que demande esta Ley, cantidad que se liquidará, según sea necesario, en los Presupuestos Nacionales de gastos para 1926 y siguientes.

Artículo 5.º Abrese al Presupuesto Nacional de rentas y gastos y Ley de Apropiaciones de la vigencia en curso, el siguiente crédito adicional:

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN Y SALUBRIDAD PÚBLICAS

Capítulo 57.

Lazaretos—Personal y material—Gastos generales.

Artículo 624 bis. Para construcciones, reparaciones, compras de casas y terrenos para el establecimiento y dirección de tratamientos especiales para la lepra, y cumplir esta Ley..... (\$ 244,000).

Artículo 6º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a seis de noviembre de mil novecientos veintiséis.

El Presidente del Senado, MARGELINO URIBE ARANGO.
El Presidente de la Cámara de Representantes, ALEJANDRO GABAL POMBO—El Secretario del Senado, *Horacio Valencia Arango*--El Secretario de la Cámara de Representantes, *Fernando Restrepo Briceño*.

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 11 de 1926.

Publíquese y ejecútese.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Instrucción y Salubridad Públicas,

SILVINO RODRÍGUEZ

DOCUMENTOS

República de Colombia—Dirección General de Lazaretos—Oficio número 2013—Bogotá, agosto 28 de 1926.

Señor Administrador del Lazareto --Agua de Dios.

De acuerdo con los propósitos del Gobierno y de esta Dirección, de aprovechar todo aquello que redunde en beneficio de los enfermos de lepra asilados en los Lazaretos, se ha resuelto permitir la entrada y permanencia en ese Lazareto al doctor A. Benchetrit, Médico de los Leprosarios de Venezuela, quien tiene el propósito de visitar ese establecimiento y aplicar a los individuos que lo deseen el tratamiento implantado por él en la nación vecina; pero debo advertir a usted que hasta ahora tal cosa debe hacerse por voluntad de los enfermos, sin que, por otra parte, vayan a dejarse de cumplir los Reglamentos vigentes, ni se permita establecer polémicas con el Cuerpo Médico de ese Lazareto. Lo que tengo el gusto de comunicar a usted, para que se sirva ponerlo en conocimiento de los habitantes de ese Lazareto y proceder de conformidad con estas instrucciones.

De usted atento y seguro servidor,

ALEJANDRO HERRERA RESTREPO

República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores.

CONFIDENCIAL

El Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores encargado del Despacho, saluda muy atentamente al señor Director General de Lazaretos, y de acuerdo con sus deseos, se permite comunicarle *confidencialmente*, que el señor Ministro de la República en Venezuela, en cablegrama dirigido a este Despacho, dice, en relación con el doctor Benchetrit, que al paso que éste asegura haber obtenido éxitos definitivos en la curación de leprosos, reputados médicos dan opinión adversa; que parece que el Gobierno de aquella nación secundólo eficazmente al principio, y retiróle el apoyo después; que como el doctor Benchetrit ha vivido dedicado

al estudio de la lepra, en Caracas poco ejercía la profesión médica y por eso no tiene allí posición social; y que su labor, desde el punto de vista en trato de enfermos, atención a ellos y disciplina, es sin duda loable y le mereció las simpatías y el cariño de los asilados, y los elogios de parte de la prensa.

Antonio Gómez Restrepo aprovecha la oportunidad para presentar al señor doctor Alejandro Herrera Restrepo las seguridades de su consideración personal distinguida.

Bogotá, 4 de septiembre de 1926.

*República de Colombia—Telégrafos Nacionales—Campaña Antileprosa.
Pamplona, 6 de septiembre de 1926.*

Director General de Lazaretos—Bogotá.

Benchetrit fue reemplazado Lazareto Cabo Blanco. En Caracas no goza gran reputación. Curaciones háblase no están comprobadas. Muchos médicos colombianos, venezolanos no creen en publicaciones tendientes acreditarlo como leprólogo.

Servidor, *L. Albarracín*

(Tomado de *El Tiempo*, de su corresponsal en Cúcuta):

«Con motivo de la llegada a Colombia del médico Benchetrit, ex-Director del Leprosorio venezolano de Cabo Blanco, se hacen comentarios respecto a que dicho médico carece de seriedad en las curaciones que dice haber verificado. La prensa de Caracas tributó grandes aplausos al Gobierno por el cambio que hizo de Director, pues se comprobó la ineficacia de sus tratamientos. Aquí continúa con éxito la campaña antileprosa, y en la actualidad el doctor Albarracín se encuentra en Pamplona, y ha ofrecido publicar un estudio contra las aseveraciones del doctor Benchetrit, de que ha dado de baja en Cabo Blanco a varios enfermos por encontrarse curados.»

República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores.

(Reservada.)

El Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho, saluda muy atentamente al señor Director General de Lazaretos y se permite decirle de manera confidencial, que nuestro Ministro en Venezuela, en telegrama de fecha de ayer, manifiesta a este Despacho que como ha visto en *El Diario del Comercio* de Barranquilla el reportaje

del doctor Benchetrit con inexactitudes respecto a la visita que hizo el señor Ministro al Leprocomio de Cabo Blanco, cree conveniente sugerir la necesidad de proceder con mucha cautela en la materia facilitándole al doctor Benchetrit ampliamente los ensayos de su método curativo, pero sin comprometer ulterior acción del Gobierno, pues repite que allá hay opiniones científicas adversas sobre efectividad curación de la lepra.

Antonio Gómez Restrepo aprovecha la ocasión para presentar al señor doctor Alejandro Herrera Restrepo el testimonio de su consideración más distinguida.

Bogotá, septiembre de 1926.

Ministerio de Instrucción y Salubridad Públicas—Sección 1.^a—Número 1379—Octubre 11 de 1926.

Señor doctor don A. Benchetrit—La ciudad.

Muy distinguido doctor:

En este Despacho se han estado recibiendo en los últimos días diversas manifestaciones de los enfermos aislados en los distintos Leprosorios del país en solicitud de que el Gobierno se ponga en inteligencia con usted, a fin de llevar los tratamientos por usted ensayados a dichos Leprosorios. Atendiendo a esas solicitudes, y en el deseo de agotar todos los medios posibles para mejorar la suerte de los enfermos de los Lazaretos, he creído conveniente dirigirme a usted para manifestarle que el Despacho a mi cargo agradecería el que usted se sirviera enviarle por escrito su pensamiento con relación a la forma que usted conceptúe mejor para establecer el tratamiento de usted en los enfermos de los Leprosorios.

Con sentimientos de mi mayor consideración, tengo el honor de suscribirme de usted atento servidor.

Por el Ministro, el Secretario,

R. BERNAL JIMÉNEZ

Doctor A. Benchetrit—Médico de las Universidades de Paris (Francia) y de Caracas (Venezuela)—Médico de la Legación de España en Caracas.

«Bogotá, octubre 12 de 1926.

Señor doctor don Silvino Rodríguez, Ministro de Instrucción y Salubridad Públicas—Presente.

Muy distinguido señor Ministro:

Tengo el honor de referirme a su atento oficio número 1379 de fecha de ayer, por medio del cual el Despacho a su muy digno cargo,

desea conocer por escrito mi pensamiento con relación a la forma que yo conceptúe mejor para establecer mi tratamiento contra la lepra en los enfermos de los Leprosorios.

Antes de seguir contestando el muy atento oficio de que me ocupo en la presente, me permito expresar a usted, y por su muy digno conducto, al Supremo Gobierno de la República, mis más sinceros agradecimientos por la manifestación de confianza de que soy objeto, confianza que sólo sabré corresponder al Gobierno del cual es usted un importantísimo elemento, con la absoluta confirmación de la curabilidad de la lepra.

Y deseo, señor Ministro, ya que tan interesado se muestra usted en este asunto y que tan bien dispuesto se halla a prestar a la resolución del problema todo su valioso contingente particular y oficial, que sea durante el período de su administración que Colombia presencie la perfecta curación de los cien primeros enfermos de los Lazaretos, sin que el país haya tenido que hacer desembolso alguno ni por honorarios médicos, ni por medicinas.

Será para mí tan honroso como satisfactorio el que usted pueda decir al país que ha libertado los primeros cien esclavos de los Lazaretos para devolverlos a la sociedad, que tanto necesita de sus servicios.

Y en relación al punto concreto de su atento oficio, me es honroso incluir a la presente un memorándum sintético de mi pensamiento, que compendia mis ideas, bajo las cuales yo me comprometería a tratar gratis los primeros cien enfermos y a entregarlos todos, o en su mayor parte, curados al Gobierno, mediante los requisitos que para el efecto quiera establecer la Dirección Nacional de Higiene o la Dirección de Lazaretos.

Muy conveniente sería, señor Ministro, ampliar a usted verbalmente todos y cada uno de los puntos de mi citado memorándum incluso, a fin de poder ilustrarlo de la manera más amplia y satisfactoria sobre las causas, motivos, circunstancias y efectos de cada punto, y de manera especial sobre el que se refiere al tratamiento de los enfermos (es decir, del primer grupo de ensayo) fuera de los Lazaretos, en un hospital perfectamente aislado e higiénico, circunstancia sin la cual yo no me comprometería en ningún caso a efectuar tratamiento alguno.

Es entendido, señor Ministro, que como lo que yo deseo es demostrar con hechos prácticos al país y al mismo Gobierno, la evidencia de mis afirmaciones sobre curación de la lepra en proporción ampliamente satisfactoria, una vez cumplidos mis deseos a este respecto, puede el Gobierno entrar a estudiar conmigo y con el muy distinguido y competente Director de ellos, doctor Herrera Restrepo, la forma más práctica y económica de implantar un tratamiento general, firme y armónico en los tres Leprosorios nacionales, y someter a él los siete u ocho mil leprosos que hay en Colombia. Hoy por hoy no me comprometo a más.

Quiero aprovechar de esta oportunidad para manifestar a usted, señor Ministro, y a riesgo de hacerme ya fastidioso y pesado, que han sido innumerables las comunicaciones que he recibido de todo el país (y de esta ciudad), en las que se me pide con desesperación el mencionado tratamiento, ofreciéndoseme por él cuanto yo quiera pedir o exigir; y a todas ellas he contestado, aplazando su ejecución, hasta no ponerme de acuerdo con el Gobierno, pues no quiero que llegue a suponerse (si es que ya no se ha supuesto) que he venido a hacer negocio y a explotar a los enfermos o a las familias de éstos.

Para terminar, señor Ministro, presento a usted las más rendidas excusas por la atención que se digne dispensar a la presente, y poniéndome una vez más a sus órdenes, para cumplirlas gustoso, me suscribo con toda consideración como su amigo y deseoso servidor,

Doctor A. BENCHETRIT

MEMORANDUM

I. El doctor Benchetrit se compromete a verificar un ensayo de su tratamiento para curar la lepra, con un grupo de cien enfermos, sacados de los tres Lazaretos de Colombia, en la proporción que mejor lo estime la Dirección de Lazaretos, o el Ministerio de Instrucción y Salubridad Públicas.

II. El doctor Benchetrit no cobrará ni honorarios por su trabajo, ni las drogas que sean necesarias para el tratamiento de tales enfermos, durante el tiempo que dure este tratamiento.

III. Los enfermos serán escogidos por una Junta de médicos designada por el Gobierno y por el doctor Benchetrit, de común acuerdo, prefiriendo aquellos que tengan verdadero deseo e interés de someterse a la curación.

IV. Benchetrit tratará ese primer grupo de enfermos en un lugar aislado, fuera de los Lazaretos, elegido de común acuerdo entre el Gobierno y Benchetrit.

V. El Gobierno se compromete a costear la alimentación de los enfermos y el alojamiento, caso de que éste se tomara en arrendamiento. Para facilitar al Gobierno este asunto, y evitar a Benchetrit las consiguientes molestias de entenderse con la Contraloría, puede el Gobierno hacer un cálculo de lo que se gaste en alimentación de cada enfermo, y en su sostenimiento en condiciones decentes, y entregarle a Benchetrit el valor de esto en dinero, para que éste se encargue directamente de la alimentación y cuidado de los enfermos, pudiendo armonizar el tratamiento médico e higiénico con el alimenticio, que se deba dar a cada enfermo

según sus circunstancias y estado general. Este punto es importantísimo en el tratamiento y casi esencial.

vi. Benchetrit por ningún motivo se compromete a tratar enfermos dentro de los Lazaretos, durante el tiempo que dure el primer ensayo.

DOCTOR A. BENCHETRIT

República de Colombia—Ministerio de Instrucción y Salubridad Públicas.
Sección 1.^a—Número 1938—Bogotá, octubre 22 de 1926.

Señor doctor A. Benchetrit—En la ciudad.

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su atenta comunicación y memorándum de fecha 12 de los corrientes, en los cuales indica usted las condiciones principales en que puede comprometerse a aplicar a algunos enfermos de lepra el tratamiento que usted preconiza como eficaz para curar la enfermedad.

La propuesta de usted la sometió el Ministerio a mi cargo a la consideración del honorable Consejo de Ministros, y esa entidad ha dictado la siguiente resolución, que me es grato transcribir a usted. Dice así:

«El Consejo de Ministros es de concepto que debe contestarse la propuesta que ha hecho el doctor A. Benchetrit, referente a la manera como se compromete a ensayar su tratamiento para la enfermedad de la lepra, en enfermos de los Leprosorios nacionales, dándole en primer lugar las gracias por su ofrecimiento, y manifestarle luego que el Gobierno está obligado, en virtud de un mandato legal, a no consentir la salida de los enfermos de los Leprosorios, como lo propone, pero que si él desea establecer su tratamiento en los mismos Leprosorios, por conducto de la Dirección General de Lazaretos se le prestaría todo apoyo, y se le allanarían, en cuanto fuere posible, todas las dificultades para que pueda llevar a término su cometido; y que en último término el Gobierno vería con agrado que el citado Profesor diera conferencias científicas al Cuerpo Médico residente en la República, sobre la esencia y condiciones de su tratamiento, a fin de que éste pudiera ser aprovechado en favor de los enfermos, caso en el cual, el Gobierno estaría dispuesto a contratar sus servicios, retribuyéndolos equitativamente.»

De usted muy atento servidor,

SILVINO RODRÍGUEZ

NOTAS CRUZADAS

ENTRE LA LEGACIÓN DE COLOMBIA EN CARACAS Y EL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES DE VENEZUELA

Legación de Colombia—Número 104-2—Caracas, octubre 26 de 1926.

Señor Ministro:

Como el doctor Aarón Benchetrit, Médico Administrador que fue hasta hace poco de la Leprosería oficial de Cabo Blanco, se encuentra actualmente en Colombia y afirma haber curado radicalmente en dicho Hospital a muchos enfermos, me permito solicitar de la manera más atenta, por el elevado conducto de Vuestra Excelencia, de la entidad a quien corresponda, se sirva emitir a la mayor brevedad posible, un concepto acerca de si son efectivas y comprobadas las curaciones aludidas y respecto de la competencia científica del doctor Benchetrit en el ramo en referencia.

Anticipo a Vuestra Excelencia muy sinceros agradecimientos por tan oportuno favor, y aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

RAIMUNDO RIVAS

Al Excelentísimo señor doctor don Pedro Itriago Chacín, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela—Presente.

Estados Unidos de Venezuela—Ministerio de Relaciones Exteriores—Dirección de Política Internacional—Número 1145—Caracas, 11 de noviembre de 1926.

Señor Ministro:

Tengo el honor de manifestar a Vuestra Excelencia que transcrita su atenta nota de 26 del mes próximo pasado número 104-2, al Ministerio de Relaciones Exteriores, éste ha contestado en la forma siguiente:

«Tengo el honor de acompañar a usted un ejemplar de la Memoria del Despacho de Relaciones Exteriores donde corre inserta, desde la página 305 hasta la 321, toda la documentación relacionada con los enfermos dados de alta en la Leprosería de Cabo Blanco durante el pasado año. Por estos documentos podrán imponerse los interesados de los informes de las Comisiones de los médicos nombrados para practicar los respectivos exámenes clínicos y bacteriológicos que se hicieron a los enfermos libertados. Respecto a tratamiento el doctor Benchetrit usaba los ésteres etílicos de chaulmugra, pero este Ministerio no está al corriente de los detalles del método, ni tampoco de los medicamentos coadyuvantes que empleara.

Junto con la presente remito a Vuestra Excelencia el ejemplar de la Memoria a que hace referencia la comunicación preinserta.

Válgome, etc.

P. ITRIAGO CHACÍN

Bogotá, diciembre 9 de 1926.

Hay un sello que dice:

«Ministerio de Relaciones Exteriores—Sección 3.^a»

República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores—Telégrafos Nacionales—Número 81—Palabras, 397—Hora de introducción, 18. Caracas, 3; Cúcuta, 4 noviembre 1926.

Relaciones Exteriores.

Hónrome transcribiendo el informe rendido por el Director de Sanidad de Venezuela a Ministerio de Interiores, sobre casos lepra tratados por el doctor Benchetrit siguientes párrafos según legislación venezolana actual, los enfermos de este último grupo:

«Enfermos que aunque presentan estigmas leprosos, no ha podido demostrarse en ellos el bacilo de la lepra, pueden ser puestos en libertad, pero la Comisión llama seriamente la atención sobre lo que se ha observado con los enfermos del segundo grupo, los cuales no presentaban bacilo en el examen anterior y parecían curados, y sin embargo, ha bastado el cortísimo tiempo de tres meses que han permanecido en observaciones, sin tratamiento, para que los gérmenes de la enfermedad latente en la intimidad de los tejidos hayan invadido de nuevo el organismo, produciendo lesiones inequívocas de lepra. La Comisión agrega que esto hace ver que la observación por tres meses es insuficiente y puede inducir a falsas apreciaciones, y que será conveniente adoptar medidas sanitarias que permitan averiguar dentro de un lapso más largo el verdadero estado de los enfermos.

«A este objeto la Comisión recomienda lo que prescribe al respecto la legislación de los Estados Unidos, que es bastante avanzada y de fundamentos prácticos.»

La Comisión termina su informe con los siguientes párrafos que estimo interesante copiarle a la letra:

«Al comienzo del nuevo tratamiento de la lepra por los ésteres etílicos de chaulmugra, sobrevino un sentimiento mundial de optimismo que llevó hacer poner en libertad en Hawaii leprosos, muchos de los cuales no estaban en realidad sino en estado de latencia de la enfermedad, pues en

poco tiempo han tenido que ingresar de nuevo en los Leprosorios más del veinte por ciento de los libertados por haber presentado recaídas graves de lepra.

«La experiencia nos ha mostrado en Venezuela cosa análoga, en cuanto a que individuos que en apariencia estaban muy bien, han tenido después de un tiempo recaídas graves, como en el caso del recluso de los Ríos y los de Manuel Ariza y Espíritu Santo Morales, que se han presentado nuevos brotes cuando ya parecían como curados. Caso semejante ha obligado a que los Estados Unidos e Inglaterra se hayan hecho más prudentes en cuanto a la liberación de leproso, extremando los exámenes antes de considerar como curados a los que hayan estado reclusos como enfermos de lepra.»

Atento servidor,

RAIMUNDO RIVAS,
Ministro de Colombia.

*República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores—Caracas,
10; Cúcuta, 12 de noviembre de 1926.*

Exteriores—Bogotá.

Legación preguntó a señor Director Sanidad Nacional si la Oficina a su cargo respaldaba con su autoridad certificados curación lepra expedidos a enfermos en el Leprosorio de Cabo Blanco por doctor Benchetrit, y si a juicio esa Dirección es efectiva curación lepra.

Hoy he recibido respuesta que transcribo:

«Usted puede encontrar los datos que desea en el informe correspondiente al año de 1925, que el Director de Sanidad Nacional presenta al Ejecutivo Federal por órgano del Ministerio de Relaciones Exteriores, página 84 y siguientes. Me permito enviarle un ejemplar de este informe.

«Lo ocurrido en las Leprosorias de la República en el presente año no modifica el criterio expresado en dicho informe.

«E. L. G. CHACÍN ITRIAGO»

En telegrama 81 transcribí principales párrafos informe a que refiérese señor Director Sanidad.

Sírvase decirme si recibió ejemplar mismo informe remitido por Consulado, y si requiérense más datos.

Atento servidor,

RAIMUNDO RIVAS

La ciudad, noviembre 5 de 1926

Señor doctor A. Aaron Benchetrit—Presente.

Muy distinguido doctor y amigo :

En virtud de la conversación que tuve el agrado de tener con usted, le ruego nuevamente, por medio de ésta, se sirva enviarme un memorándum, muy pormenorizado, sobre las condiciones del convenio o arreglo por el cual se comprometería a implantar sus tratamientos en los enfermos de lepra.

Estas condiciones, una vez discutidas y convenidas con usted, las someterá el suscrito al estudio del Gobierno al momento que el Congreso expida la ley que contiene las facultades indispensables para llevar a cabo esta obra.

Con sentimientos de consideración espero su respuesta, y me suscribo como su atento amigo y seguro servidor,

ALEJANDRO HERRERA RESTREPO

Doctor A. Benchetrit—Médico y Administrador de las Leprosías de Venezuela—Bogotá, noviembre 6 de 1926.

Señor doctor don Alejandro Herrera Restrepo—La ciudad.

Muy distinguido doctor y amigo :

Con sumo placer me refiero a su muy fina y atenta carta de fecha de ayer, por medio de la cual usted me manifiesta el deseo de que le remita un memorándum pormenorizado de las condiciones en que yo me comprometería a implantar mi tratamiento en los enfermos de lepra.

Con el mayor gusto le incluyo a esta carta el memorándum que me pide, en cuyos puntos he procurado delinear mi pensamiento respecto a la manera como juzgo más práctica y eficaz la realización de mi ensayo curativo en Colombia. Si por cualquier circunstancia hubiere olvidado algo que deba incluirse en ese memorándum, que concuerde con mi pensamiento general y mis deseos de llevar a cabo la demostración científica que me propongo efectuar, se lo manifestaré a usted verbalmente, para que los dos, de común acuerdo, veamos si es o nó el caso de agregarlo al memorándum en referencia.

Estoy absolutamente convencido de que dado el anhelo patriótico y humanitario que usted tiene en este particular, y la inmensa voluntad que me anima en este mismo sentido, los dos unidos nos pondremos siempre de acuerdo muy fácilmente en cualquier pequeño detalle que fuere necesario arreglar para la coronación satisfactoria de la obra más grande que usted y yo realicemos en Colombia. Pero es necesario, mi querido doc-

tor, obrar con energía y sin vacilaciones que perjudiquen; acometa usted la trascendental reforma sanitaria que reclama el país con urgencia, transformando poco a poco las actuales colonias de leprosos en hospitales científicamente organizados; acometa con valor esa obra, que le dará a usted un gran renombre por el beneficio incalculable que le hará al país, y tenga absoluta seguridad y confianza en que yo lo acompañaré con el más vivo entusiasmo.

Con sentimientos de consideración quedo a sus gratas órdenes para cuanto se le ofrezca, y deseando serle útil, me suscribo como su sincero amigo y colega,

Doctor A. BENCHETRIT

MEMORANDUM

I. El doctor Benchetrit se compromete a verificar un ensayo de su tratamiento para curar la lepra en un grupo hasta de cien enfermos, sacados de los tres Lazaretos de Colombia, en la proporción en que mejor lo estime la Dirección de Lazaretos.

II. El doctor Benchetrit no cobrará honorarios por su trabajo, ni las drogas para el tratamiento de tales enfermos, durante el tiempo que dure el tratamiento de ensayo. Es entendido que este capítulo se refiere al suministro de las drogas específicas para la enfermedad de la lepra.

III. Los enfermos serán escogidos por una Junta de Médicos designada por la Dirección de Lazaretos y por el doctor Benchetrit, de común acuerdo, prefiriendo a aquellos que tengan verdadero deseo e interés de someterse a la curación, y que se hallen en condiciones favorables de salud, para obtener los más rápidos resultados que sea posible.

IV. Benchetrit tratará a ese primer grupo de enfermos en un lugar aislado, fuera de los Lazaretos, ojalá cercano a la capital, elegido de común acuerdo entre la Dirección de Lazaretos y Benchetrit.

V. El Gobierno costeará la alimentación de los enfermos. Para facilitar al Gobierno el suministro de alimentos a los enfermos, y a fin de poder obtenerlos en las mejores condiciones posibles y adecuadas, y evitar a Benchetrit las consiguientes molestias de entenderse con la Contraloría, puede el Gobierno hacer el cálculo de lo que se gaste en la alimentación de cada enfermo y en su sostenimiento, en condiciones decentes, y entregarle a Benchetrit el valor de esto en dinero, para que éste se encargue directamente de la alimentación y cuidado de los enfermos, pudiendo armonizar el tratamiento médico e higiénico con el alimenticio que se deba dar a cada enfermo, según sus circunstancias y estado de salud en general. Este punto es importantísimo en el tratamiento y casi esencial.

VI. Benchetrit por ningún motivo se compromete a tratar enfermos dentro de los Lazaretos, durante el tiempo que dure el primer ensayo.

VII. Benchetrit tendrá la absoluta dirección médica y administrativa del hospital que el Gobierno establezca para el tratamiento de los enfermos de lepra fuera de los Lazaretos, durante el tiempo que dure el primer ensayo, procediendo siempre de común acuerdo con la Dirección de Lazaretos.

VIII. El hospital de aislamiento que se establezca tendrá los empleados que sean necesarios para su buena marcha, y que serán designados por el doctor Benchetrit, según las necesidades que se presenten.

IX. Para las necesidades del culto, el Gobierno proveerá al hospital de un oratorio o capilla con todo lo necesario, y nombrará un Capellán que lo atienda debidamente, prefiriendo para este caso a uno de los sacerdotes reclusos en Agua de Dios.

X. Es entendido que este primer ensayo se considera como terminado, una vez que se haya obtenido la curación de un cierto número de enfermos, de una manera concluyente. Terminado este primer ensayo, la Dirección de Lazaretos puede seguir utilizando los servicios de Benchetrit, si así lo juzgare conveniente, mediante un convenio especial.

XI. Una vez que el doctor Benchetrit haya demostrado la curabilidad de la lepra en el primer ensayo a que se refiere la cláusula anterior, el Gobierno lo faculta para seguir tratando enfermos de lepra no reclusos en los Lazaretos, siempre que estos enfermos se sometan a las reglas de aislamiento que establezca la Dirección de Lazaretos.

XII. Durante el tiempo que dure el primer ensayo que el doctor Benchetrit se compromete a verificar para demostrar la curabilidad de la lepra, la Dirección de Lazaretos, según indicación del doctor Herrera, le permitirá tratar también algunos enfermos en el mismo hospital, quienes quedarán sometidos a las mismas condiciones de los enfermos del grupo de ensayo, en cuanto aislamiento y disciplina, quedando en este caso como enfermos pensionados, a los cuales el Gobierno no está obligado a suministrar drogas ni alimentación.

XIII. Las condiciones requeridas para la salida de los enfermos serán motivo de un reglamento especial, en el que se llenen todas las formalidades científicas del caso, reglamento que será elaborado de común acuerdo entre Benchetrit y el señor Director General de Lazaretos.

XIV. Cualquier asunto que no esté previsto en este memorándum, será resuelto de común acuerdo entre el señor Director de Lazaretos y el doctor Benchetrit.

Bogotá, noviembre de 1926.

República de Colombia—Dirección General de Lazaretos—Oficio número 2551—Bogotá, 8 de noviembre de 1926.

Señor Contralor General de la República—En su Despacho.

Entre las condiciones que propone el doctor A. Benchetrit para hacerse cargo de aplicar sus tratamientos a un grupo de enfermos de lepra, se halla la siguiente, que me permito transcribir a usted con el fin de que esa Contraloría se sirva decirme si la encuentra aceptable o nó, ya que se trata de un punto relativo a la inversión de fondos nacionales, el cual, conforme a la Ley 42 de 1923, es de la exclusiva competencia del Departamento al digno cargo de usted. Esa condición es la siguiente:

«v. El Gobierno costeará la alimentación de los enfermos.

«Para facilitar al Gobierno el suministro de alimentos a los enfermos, y a fin de poder obtenerlos en las mejores condiciones posibles y adecuadas, y evitar a Benchetrit las consiguientes molestias de entenderse con la Contraloría, puede el Gobierno hacer el cálculo de lo que se gaste en alimentación de cada enfermo y en su sostenimiento, en condiciones decentes, y entregarle a Benchetrit el valor de esto en dinero, para que éste se encargue directamente de la alimentación y cuidado de los enfermos, pudiendo armonizar el tratamiento médico e higiénico con el alimento que se debe dar a cada enfermo, según sus circunstancias y estado de salud en general. Este punto es importantísimo y casi esencial.»

Agradeceré a usted se sirva disponer que esta consulta se resuelva a la mayor brevedad posible, pues tanto esta Dirección como el Gobierno se hallan interesados en dar principio a los trabajos encaminados a organizar el hospital donde debe atenderse a un grupo de enfermos de lepra, conforme a la ley que acaba de expedir el Congreso.

De usted atento servidor,

ALEJANDRO HERRERA RESTREPO

República de Colombia—Departamento de Contraloría—Sección 1.^a—Número 449—Bogotá, noviembre 13 de 1926.

Señor Director General de Lazaretos—En su Despacho.

Tengo el placer de referirme al oficio de usted marcado con el número 2551, de fecha 8 de los corrientes, por medio del cual consulta si la Contraloría puede autorizar que se haga un cálculo de lo que haya de gastarse en alimentación de cada uno de los enfermos que vayan a ser sometidos al tratamiento contra la lepra, que prescribe el doctor A. Benchetrit, para el efecto de suministrar a éste la suma de dinero correspondiente, sin que le quede la obligación de entenderse con la Contraloría.

Estudiado con toda atención el asunto, ha llegado este Departamento a la conclusión de que no hay inconveniente en que se entregue al mencionado doctor Benchetrit la suma de dinero necesaria para la alimentación de los leprosos que van a ser sometidos a su tratamiento, siempre que se haga la fijación previa de las raciones de común acuerdo entre el Gobierno y el médico citado, y que se celebre sobre el particular un contrato en que se haga mención de la cantidad de dinero que suministra el Gobierno Nacional, del objeto para que ese dinero se destina, y que se estipule cuáles son las obligaciones que el doctor Benchetrit adquiere sobre el particular. En esta forma no habría necesidad de que tuviera que rendirse cuenta de la inversión del dinero destinado a alimentar los enfermos, y bastaría que se presentara una nómina de los hospitalizados, con el *visto bueno* de la Dirección General de Lazaretos.

Soy de usted muy atento y seguro servidor,

ALFONSO PALÁU

*República de Colombia—Ministerio de Instrucción y Salubridad Públicas.
Sección 1.ª—Número 1522—Bogotá, 6 de noviembre de 1926.*

Señor doctor don Pompilio Martínez, Presidente de la Academia Nacional de Medicina—En su Despacho.

En el Congreso actualmente reunido cursa en estos momentos un proyecto presentado por el suscrito y que será ley de la República dentro de dos o tres días, el cual dice en su artículo 1.º:

«Autorízase al Gobierno para que a la mayor brevedad posible proceda a establecer en un lugar adecuado, y de acuerdo con la Academia de Medicina y las Direcciones Nacionales de Lazaretos y de Higiene, un hospital fuera de los Leprosorios actuales, en el cual se aplicarán a un número limitado de enfermos los tratamientos nuevos que se recomienden como eficaces para curar la lepra.»

Con el objeto de llevar a cabo los estudios que implica la disposición que dejo transcrita, me permito solicitar de usted muy atentamente se sirva designar la Comisión de Médicos que en asocio de las Direcciones de Lazaretos y de Higiene deben designar el lugar donde convenga fundar el hospital de que se trata.

Dado el interés que en estos momentos demuestra el país por todo lo que se relaciona con el intrincado e importantísimo problema de la lepra, especialmente los enfermos asilados en los Lazaretos, encarezco a usted que esta designación se haga a la mayor brevedad, pues el Gobierno tiene el propósito de darle cumplimiento a la Ley a que me refiero dentro del menor tiempo posible.

De usted muy atento, seguro servidor.

SILVINO RODRÍGUEZ

República de Colombia — Dirección Nacional de Higiene y Asistencia Pública — Oficio número 3315 — Bogotá, 22 de noviembre de 1926.

Señor Director General de Lazaretos — En su Despacho.

Tengo el honor de dar a usted el concepto de esta Dirección, como resultado de la conferencia que se verificó en la oficina a su digno cargo, y en la que con el concurso de la Comisión de la Academia Nacional de Medicina, que estudiaron los diversos puntos de que trata la ley sobre creación del sanatorio para tratamiento de la lepra.

Esta Dirección considera necesario reafirmarse en su concepto de que la lepra es contagiosa, y que por lo tanto el sanatorio que va a fundarse debe tener todos los requisitos que aseguren el aislamiento completo de los enfermos.

En cuanto al sitio que deba escogerse para establecer el hospital, la Dirección a mi cargo conceptúa que debe ser en clima caliente y seco, pues es de observación corriente la mejoría que bajo la acción de esos climas experimentan los enfermos, condición que debe aprovecharse al establecer los nuevos tratamientos. En este punto la Dirección se funda no solamente en la personal experiencia del actual encargado del ramo, sino también en la opinión muy autorizada de la Academia Nacional de Medicina, nuestra más alta corporación científica, a la que se deben las disposiciones legales que ordenan que en la escogencia de nuevos sitios para leprosarios se deban tener en cuenta esos factores.

Por último, la Dirección Nacional de Higiene apoya igualmente la opinión de la Comisión de la Academia, en el sentido de que la dirección científica del hospital debe confiarse a un médico colombiano, quien podrá, de acuerdo con los reglamentos que se dicten, dar autonomía completa a los demás profesionales a quienes se autorice para ensayar nuevos tratamientos en ese hospital.

Como verá el señor Director por este informe, la Dirección Nacional de Higiene está en un todo de acuerdo con la opinión de la Comisión de la Academia Nacional de Medicina y sabrá agradecer a usted se sirva informarla de lo que sobre el particular resuelva la Dirección a su digno cargo.

Con sentimientos de consideración soy de usted muy atento y seguro servidor,

JULIO APARICIO,
Subdirector Nacional de Higiene y Asistencia
Pública, encargado de la Dirección.

*República de Colombia—Academia Nacional de Medicina—Presidencia.
Número 596—Bogotá, noviembre 25 de 1926.*

Señor Director General de Lazaretos—En su Despacho.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Academia, tengo el honor de transcribir a usted el informe presentado por la Comisión que estudió lo relativo a la construcción de un hospital para los enfermos de lepra, informe que fue aprobado por unanimidad de votos en la sesión extraordinaria de la Academia Nacional de Medicina, habida el día 23 de los corrientes.

Dice así el informe en cuestión:

«Señores académicos:

«El señor Presidente de la corporación tuvo a bien nombrarnos para integrar la Comisión, que en asocio de los señores Directores Nacionales de Lazaretos y de Higiene, deben estudiar el lugar en donde debe fundarse el hospital para tratar los enfermos de lepra de que habla la Ley expedida últimamente por el Congreso.

«En cumplimiento de la comisión, tenemos el honor de rendiros el siguiente informe:

«Hemos conferenciado con los señores Directores de Lazaretos y de Higiene, y con ellos hemos discutido el asunto por todas sus fases, ya que reviste tan extraordinaria importancia.

«Tenemos que partir del principio universalmente aceptado de la contagiosidad de la lepra, y por consiguiente encontramos muy conveniente la fundación de un hospital, ya que esto constituye el principio del verdadero aislamiento, pues no de otro modo podrá lucharse contra tan espantoso flagelo, al mismo tiempo que sólo en hospitales adecuados podrán los enfermos encontrar todos los recursos de la ciencia.

«Conceptuamos que el hospital proyectado debe ser obra definitiva y que con tal fin podrán utilizarse los planos y estudios que tiene adelantados la Dirección de Lazaretos.

«La Ley dispone que dicho hospital debe situarse fuera de las leproserías, y es este un punto que se presta a varias consideraciones:

«En primer lugar, el señor Director de Lazaretos nos ha manifestado que algunas personas opinan que dicho hospital debe fundarse en el local del Laboratorio Central de Lazaretos, situado en el predio de Los Alisos. Esto es a todas luces inaceptable, pues a nadie se ocultan los peligros y dificultades que crearía el hecho de establecer un hospital de leprosos en las inmediaciones de la capital. Además, para los enfermos que se trajeran allí, sería altamente perjudicial, pues el clima frío es el menos apropiado para ellos, y seguramente les sobrevendrían complicaciones que harían más precaria su situación. Es un hecho de observación

reconocido que el clima que más conviene a los leprosos es un clima ardiente y seco, y es en éste en donde se pueden obtener los mejores resultados en el tratamiento de la lepra. Se deben sin duda a las condiciones del clima las mejorías que se observan en algunos enfermos de Agua de Dios, aun sin estar sometidos a tratamientos especiales. Por consiguiente, el lugar que debe escogerse debe ser de clima seco, ardiente y de fácil provisión de aguas. Estas condiciones las reúne en su totalidad la hacienda de *San José*, de propiedad del Lazareto, y situada en el Municipio de Tocaima; en nuestra opinión, es allí donde debe construirse el hospital proyectado. Además, dicha hacienda tiene la ventaja de su proximidad al Lazareto, y por consiguiente, es grande la facilidad con que pueden trasladarse allí los enfermos; al mismo tiempo el personal directivo, médicos y practicantes, pueden trasladarse desde la capital en pocas horas.

«No está por demás hacer presente que una vez construido el hospital, y dotado de todos los elementos que aconseja la ciencia moderna, debe dársele una organización conveniente para que llene su objeto. Ante todo, la dirección suprema debe encomendarse a un médico colombiano, quien debe controlar todos los ensayos de tratamientos antileprosos que se pongan en práctica. Esto no quiere decir que allí no deban tener cabida los médicos de cualquier nacionalidad y de reconocida competencia que quieran ensayar tratamientos especiales, para lo cual deben gozar de completa libertad, dejándoles absoluta autonomía en la selección de enfermos, en la aplicación de los tratamientos que consideren más eficaces, etc., etc. Sería de desearse que cuando se trate de la reglamentación del hospital, y de fijar las condiciones que deben llenarse para considerar a los enfermos como curados, se consultara la opinión de la Academia Nacional de Medicina, pues son estos asuntos los que deben resolverse con mayor cuidado y prudencia. Conceptuamos que para declarar a un enfermo de lepra como curado, se necesita que hayan desaparecido todas las manifestaciones clínicas de la enfermedad, y que las investigaciones de laboratorio en las mucosas, linfa, piel, sangre y demás tejidos y secreciones orgánicas demuestren la ausencia del bacilo específico persistentemente, y por un tiempo suficientemente prolongado.

«Si la Academia encuentra nuestras opiniones acertadas, y acoge nuestros puntos de vista, podría hacerse conocer del Gobierno el presente informe, al cual se adhieren los señores Directores Nacionales de Lazaretos y de Higiene

«Señores académicos.

«Vuestra Comisión.

ROBERTO FRANCO F.—LUIS ZEA URIBE—F. LLERAS ACOSTA

«*Dirección Nacional de Higiene y Asistencia Pública.*

«Se acepta y acoge en todas sus partes el informe anterior.

«El Director,

«PABLO GARCÍA MEDINA»

—
Dirección General de Lazaretos.

Se acepta y acoge en todas sus partes el anterior informe.

El Director,

ALEJANDRO HERRERA RESTREPO

Con sentimientos de la más distinguida consideración me es grato suscribirme de usted atento y seguro servidor.

J. De Francisco, Secretario

—
Dirección General de Lazaretos—Bogotá, 30 de noviembre de 1926.

Señor doctor don Aarón Benchetrit—En la ciudad.

Tengo el honor de remitir a usted con la presente un pliego de anotaciones al memorándum que por indicación de este Despacho usted tuvo a bien remitirme con su atenta carta de fecha 6 de los corrientes, acerca de las condiciones en las cuales se comprometería a realizar su ensayo curativo en un grupo de enfermos de lepra.

Como según puede usted comprobarlo, la Ley 49 del presente año, que autoriza al Gobierno para fundar fuera de los Lazaretos un hospital donde se apliquen esos tratamientos, contiene preceptos precisos de los cuales no puede apartarse el Gobierno, me permito interesar a usted a fin de que, estudiando cuidadosamente las observaciones del pliego que le envío, vea la manera de obviar todo tropiezo, de tal modo que al llegar a un acuerdo, dentro de las normas legales, sea posible celebrar un convenio que dé por resultado complacer los deseos de los enfermos asilados en los Lazaretos. Así lo espero, dada la buena voluntad que anima tanto a usted como al suscito para acometer esa importante empresa.

Espero pues se sirva usted darme su respuesta, y al ser favorable, procederíamos a extender el respectivo contrato, el cual sería sometido a la aprobación definitiva del Supremo Gobierno, por mediación del honorable Consejo de Ministros y con los demás trámites que las leyes ordenan para esta clase de negocios.

Debo manifestar a usted que como su memorándum se refiere a algunos puntos esenciales de dicha Ley, que debían ser resueltos por la Contraloría General de la República y la Academia Nacional de Medicina, sólo hasta hoy, después de obtener esas determinaciones, puedo dar

respuesta a su apreciable carta del 6 de los corrientes. Sírvase excusar esa demora.

A efecto de que usted se imponga de las conclusiones adoptadas por la Academia de Medicina en relacion con el establecimiento del hospital para leprosos, tengo el honor de remitirle una copia auténtica del pliego que esa entidad ha pasado a esta Dirección.

Dé usted muy atento servidor,

ALEJANDRO HERRERA RESTREPO

DIRECCION GENERAL DE LAZARETOS

MEMORÁNDUM RELACIONADO CON LAS CONDICIONES QUE EXIGE EL DOCTOR A BENCHETRIT PARA IMPLANTAR SUS TRATAMIENTOS DE LEPROSIA

I. Este punto no tiene observación que hacerle, pues con la nueva Ley que acaba de expedir el Congreso, el Gobierno se halla facultado para retirar de los Lazaretos un grupo de enfermos a fin de someterlos al ensayo que desea hacer el doctor Benchetrit. Mas como dicha Ley establece algunas condiciones indispensables, el convenio que al efecto se celebre, debe ajustarse a ese mandato.

II. Según lo resuelto por el Consejo de Ministros, el Gobierno no puede aceptar que los servicios del doctor Benchetrit sean gratuitos, por tanto es preciso que él fije los honorarios correspondientes. Así podrá formalizarse un contrato en el cual se estipularán obligaciones y garantías recíprocas.

III. Este punto es aceptable, pero en el convenio o contrato que se firme, deben establecerse claramente las condiciones que deben reunir los enfermos que se escojan para aplicarles el tratamiento, las obligaciones que éstos contraen y la situación a que quedan sometidos tanto para con el Gobierno como para con el doctor Benchetrit, de tal manera que las personas que se traigan al hospital, como las que se queden en los Lazaretos, no tengan derecho a presentar ninguna queja ni reclamo.

IV. La ubicación del hospital, en el cual deben aplicarse los tratamientos es forzoso hacerla de acuerdo con la Academia Nacional de Medicina y la Dirección Nacional de Higiene. El concepto de estas entidades es adverso a la organización del hospital en esta ciudad.

V. El sistema indicado por el doctor Benchetrit para atender a la alimentación de los enfermos, ha sido aceptado por la Contraloría General de la República, mediante los términos que se estipulen en el contrato respectivo.

VI. Esta condición puede aceptarse, pero de acuerdo con lo tratado verbalmente con el doctor Benchetrit, es preciso adicionarla con la obligación por parte de éste de ir a los Lazaretos a establecer allí un tratamiento general y preparatorio que puedan seguir los enfermos mientras llega el momento de traerlos al Hospital, ya que el número de los que constituirán el grupo de ensayo es muy limitado.

VII. Este punto no se ajusta a las conclusiones adoptadas por la Academia Nacional de Medicina y la Dirección Nacional de Higiene, entidades éstas que estiman indispensable que la dirección médica y administrativa del hospital esté a cargo de un médico colombiano; pero el doctor Benchetrit puede tener dentro de este reglamento completa autonomía para la ejecución de sus trabajos.

VIII. El Hospital se organizará con los empleados que sean necesarios, pero éstos serán designados por la Dirección General de Lazaretos, según las necesidades del hospital, y las indicaciones del doctor Benchetrit, en lo que se refiera a idoneidad del personal.

IX. Esta condición es aceptable, siempre que entre los sacerdotes enfermos que se hallen en Agua de Dios haya alguno que reúna las condiciones de que habla el punto III.

X. Este punto es aceptable.

XI y XII. Estos puntos pugnan con la Ley que acaba de expedirse, la cual establece como primera condición que los enfermos que se traten en el hospital sean elegidos entre los que se hallan en los Lazaretos, quienes desde luego se perjudicarían al admitir personas enfermas de las que se hallan fuera de los Leprosorios. Esto daría lugar a las fugas de los asilados y a la desorganización de los Lazaretos.

Además, el aislamiento de los enfermos que aún se hallan fuera de los Lazaretos, llegaría a hacerse imposible, pues es natural suponer que todos ellos quieran que antes de llevarlos a los Leprosorios se les deje en el hospital como pensionados, desalojando desde luego a aquellos que se hallan aislados en los Lazaretos.

La condición que se estudia daría también lugar a que el Gobierno tuviera que intervenir en el cumplimiento de los contratos particulares que privadamente celebraran los enfermos con el doctor Benchetrit, lo cual presentaría muy graves dificultades.

XIII. Las condiciones que se requieran para la salida de los enfermos que se consideren curados, así como la comprobación de su curación, es preciso establecerlas muy claramente en el texto mismo del contrato que haya de firmarse, y entre ellas la más importante es el tiempo que haya de transcurrir para demostrarla. Tiempo este que, según principios adoptados universalmente, no puede ser muy corto.

Bogotá, noviembre de 1926.

Bogotá, diciembre 5 de 1926.

Señor doctor don Alejandro Herrera Restrepo, Director General de Lazaretos—La ciudad.

Muy distinguido doctor y amigo:

Me es grato avisar a usted recibo de su atenta nota número 2713 de fecha 30 de noviembre pasado, con la cual usted se sirvió incluirme copias de las observaciones que hizo usted a mi memorándum del 6 de noviembre, relativo a la proposición que elevé al Gobierno para curarle gratuitamente un grupo de enfermos de los Lazaretos, y del concepto de la honorable Academia de Medicina, sobre el mismo asunto.

Tanto por el pliego de observaciones de usted, como por el informe de la Academia que tuvo a bien incluirme, he llegado a la conclusión de que no estamos de acuerdo, ni en la curación de la enfermedad, ni en sus procedimientos, ni en el sistema general de reclusión y aislamiento, y ni siquiera en la resolución del gravísimo problema social que afecta a Colombia. Bien quisiera hacer en esta carta algunas pequeñas consideraciones respecto a los puntos de vista de usted y de la Academia, especialmente en lo que se refiere al sitio donde deba construirse el hospital para alojar a los enfermos, y al clima, puntos que han llamado mi atención; y hasta he llegado a considerar que, dada la buena voluntad de usted y de los distinguidos colegas de aquel respetable centro científico por mejorar la triste situación de los enfermos, con un cambio de ideas amigables y personal, habrían aceptado mis puntos de vista, pues no me atrevo a creer que hubiesen persistido en un error por simple obstinación de amor propio, si se hubiera llegado a demostrar lo contrario.

Pero como no es mi intención responder a su atenta nota con disquisiciones de carácter científico, las que, además de juzgar impropias en este momento, considero inútiles e innecesarias, he resuelto poner fin al asunto que nos ocupa. Quizá no sería muy difícil ni complejo demostrar a usted y a mis distinguidos colegas de la Academia—a quienes estimo y respeto—que los Sanatorios de Noruega y Alemania (particularmente el del gran profesor Unna, padre e hijo, situados en el corazón de Hamburgo, y muy conocido de varios médicos y enfermos colombianos), son de clima húmedo y frío: que el Hospital de San Luis, en París, se halla situado en el centro de la ciudad, y allí están los salones de leproso, que el famoso Leprocomio de Honolulu, en las Islas Hawaii, se halla en los alrededores de la ciudad y muy cerca de la gran Universidad allí fundada; que en Río de Janeiro, ciudad que puede citarse con orgullo entre las latinas, por lo riguroso de sus sistemas sanitarios, tiene su leprocomio en el perímetro de la población, y es un perfecto modelo de aseo, higiene y aislamiento; que el sanatorio de lepra en Nueva Orleans, se

halla también situado cerca de la ciudad, y que de la mayoría de todos estos leprocomios, de clima húmedo y aun frío en la mayor parte del año, salen dados de alta muchos individuos curados, sin que para el éxito haya sido factor contrario el clima o la localidad. Es de suponer que aquellos Gobiernos tan extremistas en mantener las más rigurosas leyes sanitarias, si hubiesen considerado como un pavoroso peligro para la salud pública aquellos hospitales leprocomios, habrían hecho todo lo posible para establecer muy lejos, quizá en el centro del Africa, y hasta ahora, que yo sepa, a nadie se le ha ocurrido en Alemania insinuar al profesor Unna que vaya a establecerse a los desiertos del Sudán, por temor al contagio.

Dadas pues las enormes dificultades que se han presentado para la mejor resolución de este problema en Colombia, retiro nuevamente, de una manera formal y absoluta, la propuesta que hice al Gobierno, por el muy digno conducto de usted, con fecha 6 de noviembre, y por expresa solicitud de esa Dirección, para curar un grupo de enfermos colombianos de los Lazaretos.

Presento a usted y al Gobierno las más rendidas excusas por las molestias que haya podido ocasionarles, y les ruego se dignen tener en cuenta que sólo me movió el deseo honrado de ayudar a resolver un asunto que juzgo de suma gravedad y trascendencia para este país hospitalario y noble.

Me repito de usted, con sentimientos de consideración, como su atento servidor,

Doctor A. BENCHETRIT

República de Colombia—Dirección General de Lazaretos—Oficio número 2787—Bogotá, diciembre 9 de 1926.

Señor doctor don A. Benchetrit—La ciudad.

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su atenta comunicación de fecha 5 de los corrientes, en la cual manifiesta usted que no estando de acuerdo con el informe de la Academia de Medicina ni con las observaciones hechas por este Despacho a la propuesta de usted para ensayar sus tratamientos sobre la lepra, «ha resuelto poner fin al asunto que nos ocupa.»

Como los puntos que usted trata en la nota a que me refiero se hallan determinados en la Ley 49 del presente año, en lo que se refiere a la ubicación del hospital y al sistema general de reclusión y aislamiento de los enfermos, el Gobierno, como se lo manifesté a usted en mi nota número 2713 de 30 de noviembre último, no puede apartarse de esos mandatos.

Por lo que hace a la curación de la enfermedad y a los demás asuntos a que usted se refiere, los cuales conviene advertir que por ser de carácter científico y desde luego controvertibles ya que se trata de un problema tan abstruso como la enfermedad de la lepra, en la cual no se ha llegado todavía a establecer conclusiones universalmente aceptadas, la misma Ley 49 que dejo citada ordena que se tenga en cuenta, como órgano consultivo, a la Academia Nacional de Medicina. Por estas razones he pasado a dicha Academia una copia de la nota de usted a fin de que esa corporación científica resuelva lo que estime más conveniente, ya que a la Dirección General de Lazaretos sólo corresponde dar desarrollo a las conclusiones que en esa forma deben adoptarse.

Mas como cualquiera que sea el camino que haya de seguirse para la fundación del hospital, es imposible, como usted comprende, improvisar en un momento el edificio y los demás elementos que esas labores requieren, y dada la vehemencia con que los enfermos aislados en los Lazaretos piden se dé principio inmediatamente a estos trabajos, la Dirección General de Lazaretos vuelve a encarecer a usted que, animado como está de la mejor buena voluntad para procurar un alivio a las víctimas de la lepra, haga todo lo posible a fin de obviar los inconvenientes que se le presentan y se traslade, por lo menos, al Lazareto de Agua de Dios y establezca allí sus tratamientos, como lo hizo en el Leprocomio de Cabo Blanco.

Por demás está repetir a usted que tanto el Gobierno como la Dirección de Lazaretos le prestarían en este caso todo su apoyo y le facilitarían todos los recursos que para ello sean necesarios.

De usted atento servidor,

ALEJANDRO HERRERA RESTREPO

Doctor A. Benchetrit, Médico y Administrador de las Leprosorias de Venezuela—La ciudad, diciembre 10 de 1926.

Señor doctor Alejandro Herrera Restrepo—La ciudad.

Muy apreciado doctor :

Le aviso recibo de su atenta nota número 2787 de fecha 9 del presente, y en relación al contenido de ella le manifiesto que, de conformidad con mi carta anterior, del 5 del corriente mes, no es mi propósito seguir ocupándome en ningún asunto que se relacione con la lepra en este país, ni menos aún con la resolución del problema social que por causa de dicha enfermedad afecta a Colombia. No estando de acuerdo con usted en la forma como debe iniciarse y desarrollarse una campaña sanitaria, de la trascendencia científica como sería la de la curación de la lepra, creo innecesario que yo siga hablando de este asunto con usted.

Como juzgo que mi ida a los Lazaretos no resuelve en manera alguna el problema, en la forma que usted me propone, porque dadas las actuales condiciones de ellos, el éxito de cualquier tratamiento sería casi nulo, yo no quiero exponerme a un fracaso, y por lo tanto, que se provocara una reacción perjudicial para el país y para mí. En mi opinión, nada ganarían la República y los enfermos con mi ida a los Lazaretos, sin poder realizar en ellos una labor efectiva. Si me inspirara algún espíritu de lucro personal, muy fácil hubiera sido para mí desde un principio haberme trasladado a cada uno de los tres Lazaretos en Colombia, seleccionar en ellos un grupo de enfermos ricos, proporcionarles mi tratamiento, cobrarle a cada uno lo que yo hubiera querido, y abandonar luego esta tierra con muy buenas utilidades pecuniarias, como lo han hecho algunos individuos que, sin ser médicos, han obtenido esa licencia y explotado inmisericordemente a sus desgraciadas víctimas. No han sido esos mis deseos, ni tal fue la inspiración que guió mi propuesta al Gobierno de Colombia, cuando ingenuamente creí hacerle un bien a este país, curándole gratuitamente un grupo de enfermos, siempre que ellos me hubiesen sido entregados en un lugar adecuado para dicho tratamiento; y aun cuando por esta pretensión mía, absolutamente honrada y sana, se ha desatado una tormenta de calumnias—que se han hecho circular por lo bajo en corrillos—contra mí y mi obra en Venezuela, no me arrepiento de ella, y sólo deseo que en Colombia llegue pronto a resolverse, científica y económicamente, el problema sanitario de la lepra, con el concurso de los hombres de buena voluntad.

Antes de concluir quiero manifestarle que el Leprocomio de Cabo Blanco, en Venezuela, del cual fui Médico, Director y Administrador, y de donde salieron 108 enfermos curados, dados de alta por la Oficina Central de Sanidad Nacional, sin que yo haya sabido que hasta la fecha hubiese regresado ninguno, no puede compararse con Agua de Dios, desde ningún punto de vista, pues aquél es un verdadero hospital-leprocomio, situado a diez minutos del primer puerto de Venezuela, que es La Guaira, y a cincuenta minutos de Caracas, ciudad ésta donde yo tenía mi residencia.

Una vez más presento a usted, y por su conducto, al honorable Gobierno de Colombia mis agradecimientos por las atenciones que me han dispensado, y me suscribo con toda consideración como su atento servidor,

Doctor A. BENCHETRIT

Caracas, 20 de abril de 1925.

Ciudadano Director de Sanidad Nacional—Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto por ustedes, nos hemos trasladado en doce ocasiones al Leprocomio de Cabo Blanco, con el objeto de exa-

minar clínica y bacteriológicamente los 63 reclusos a que se refiere su nota fecha 5 de febrero del corriente año.

Después de un minucioso examen clínico, tomamos preparaciones microscópicas en distintos días, y en número de 870, las que fueron sucesivamente examinadas por cada uno de nosotros. Este conjunto de datos clínicos y bacteriológicos nos han llevado a sacar las siguientes conclusiones:

Los sujetos examinados se pueden dividir en dos grupos:

Primero. Sujetos que nunca han sido leprosos, y por consiguiente, ni han presentado ni presentan signos de lepra.

Segundo. Sujetos que presentan manifestaciones de lepra.

PRIMER GRUPO

En este grupo encontramos dos categorías:

a) Individuos que han sido reclusos por un lamentable error de diagnóstico.

Hombres.

Julio de J. Vásquez, Hortensio Pérez, sanos.

Mujeres.

Nicanora Aldana (noevivasculosum del párpado inferior), Narcisa Dolores Artigas (enfermedad bronceada), Lucía González Briceño (sana, marido leproso), Sebastiana Valderrama (osteitis sífilíticas), Isidora Cárdenas (erisipela de reptición).

Estos sujetos pueden ser puestos en libertad sin restricciones, pues no han sido nunca leprosos.

b) Individuos hijos de leprosos, algunos de los cuales nacieron en la isla de Providencia.

Hombres.

Pablo Nicolas Matos, Miguel Angel Salas, Luis Danieri, Balbino Pérez H., Segundo Moreno.

Mujeres.

Adelina Cifuentes Ramos, Elba Moreno, María de la Paz Balsa, Porcia Segarra.

Estos sujetos pueden ser puestos en libertad no siendo actualmente peligrosos para la sociedad, pues no presentan signos clínicos de lepra, ni en su piel ni mucosas ha sido posible encontrar el bacilo, pero deben ser sometidos periódicamente a inspección sanitaria, pues científicamente nadie podría asegurar que algún día estas personas no llegaren a presentar signos de lepra, debidos a la herencia.

SEGUNDO GRUPO

El segundo grupo se compone de individuos que presentan manifestaciones de lepra. En 36 de ellos se encuentra el bacilo de la lepra, y por

consiguiente son leprosos contagiosos, que deben continuar reclusos en el Leprocomio y bajo tratamiento, son:

Hombres.

Feliciano Santiago, Gabriel Sánchez, Trino A. Santamaría, Espíritu S. Morales, Felipe González, Valentín Quevedo, Felipe Villegas, Jesús M. González, Eugenio Sandoval, José Romero, Napoleón Moreno, Celestino García, Luis Colmenares, Eugenio González, Francisco Gudiño, Andrés M. Graterol, Camilo Troncoso, Eleuterio Medina, Bonifacio Mendoza, Miguel Berrín, Antonio María Velardi, Elías Briceño.

Mujeres.

Ana Griselda Lobo, Dominga Balsa de González, María Marcano, Agapita Velásquez, Lina de González, Laura Díaz, Policarpa López, Rosa de Suárez, Rosalía García, Libitina Arismendi, Elvira Torrealba, Belén Sánchez, Eva Contreras, Delia Pérez de Ranjel.

Los nueve restantes, son leprosos que no presentan actualmente signos de lepra en actividad, y en los cuales no ha sido posible poner de manifiesto en esta ocasión el bacilo de Hansen, son:

Hombres.

Enrique Ruth, Manuel Ariza, Balbino Pérez, Telésforo Uscátegui, Felipe Canaán.

Mujeres.

Laura de Palencia, Carmen Gamboa, Eduvigis de Albarrán, Francisca García.

Estos sujetos pueden ser trasladados a los edificios construídos *ad hoc* fuera del Leprocomio, donde deben permanecer en observación y sin tratamiento durante el tiempo estipulado por la Ley para hacerles practicar nuevo examen antes de ser puestos en libertad.

La reclusa Bibiana Boid sufre de una afección cuya naturaleza no hemos podido determinar exactamente hasta el presente, y debe ser trasladada al pabellón de observación para ser sometida a nuevos exámenes.

La reclusa Luisa de Serrano no se presentó a examen.

En resumen: de los 62 sujetos examinados, *7 nunca han padecido de lepra, y estaban reclusos por error de diagnóstico, 9 son hijos de leprosos que nunca han tenido manifestaciones de lepra; 36 son leprosos en actividad, con bacilos, y por lo tanto contagiosos; 9 son leprosos en los que no se ha encontrado el bacilo de Hansen en esta ocasión, y necesitan ser de nuevo observados y examinados para determinar la naturaleza exacta de su enfermedad.*

Con lo anteriormente expuesto dejamos cumplida la comisión con que se nos ha honrado.

ENRIQUE TEJERA—P. GONZÁLEZ RINCONES

Este informe, cuya autenticidad no puede negar el doctor Benchetrit, comprueba:

Primero. Que en Cabo Blanco hay personas sanas y que se han presentado a examen como enfermas de lepra curadas allí.

Segundo. Que en Venezuela no sólo se aíslan los leprosos sino los hijos sanos de los enfermos.

Tercero. Que la lepra se considera en ese país como contagiosa.

Cuarto. Que los tratamientos se siguen dentro de los Lazaretos y no en hospitales aparte, como lo pretende el doctor Benchetrit.

Estados Unidos de Venezuela—Ministerio de Relaciones Exteriores—Dirección Administrativa—Sección Administrativa—Número 831—Caracas, 1.º de mayo de 1925—116.º y 67.º

Ciudadano Administrador, Médico de las Leprosías Nacionales—Presente.

En referencia a la comunicación de usted, fecha 3 de febrero del corriente año, número 119, cúmpleme decir a usted que conforme a los informes rendidos a la Oficina de Sanidad Nacional, por la Comisión nombrada por la Dirección de ella para examinar a los enfermos del Leprocomio de Cabo Blanco a que alude su citada nota, puede dar de alta, sin restricciones, a los enfermos que a continuación se expresan:

1. Julio de J. Vásquez—2. Hortensio Pérez—3. Nicanora Aldana
4. Narcisa Dolores Artigas—5. Lucía González Briceño—6. Sebastiana Valderrama—7. Isidora Cárdenas.

Igualmente debe dar de alta esa Administración, advirtiéndoles que deben someterse periódicamente a inspección sanitaria, los enfermos:

1. Pablo Nicolás Matos—2. Miguel Angel Salas—3. Luis Danieri.
4. Balbino Pérez H.—5. Segundo Moreno—6. Adelina Cifuentes de Ramo—7. Elba Moreno—8. María de la Paz Balsa—9. Porcia Segarra.

Cuanto a los enfermos Enrique Ruth, Manuel Ariza, Balbino Pérez Telésforo Uscátegui, Felipe Canaán, Laura de Palencia, Carmen Gamboa, Eduvigis de Albarrán, Francisca García y Bibiana Boid, deben pasar a los pabellones de aislamiento, a fin de tenerlos en observación y sin tratamiento, durante el tiempo estipulado por la ley, para serles practicado nuevo examen, antes de ser dados de alta.

Dios y Federación.

PEDRO M. ARCAÑA

(Páginas 309 y 310, *Memoria de 1926*).



